

Artículo

Divorcio Conflictivo y Terapia Forense: una Intervención Enmarcada en el Paradigma de la Justicia Terapéutica

Mila Arch¹ , Francisca Fariña² 

¹ Universidad de Barcelona, España, ² Universidad de Vigo, España

INFORMACIÓN

Recibido: Agosto 31, 2022

Aceptado: Diciembre 2, 2022

Palabras clave

Divorcio
Alto conflicto
Justicia terapéutica
Terapia forense

RESUMEN

La terapia forense constituye un elemento auxiliar de la justicia enmarcada en el paradigma de la justicia terapéutica. En el artículo, se exponen las bases que evidencian la necesidad de este recurso y las características básicas asociadas, así como los aspectos diferenciales respecto a otras posibles intervenciones. Finalmente, se proponen pautas básicas a considerar por los profesionales que asuman estas intervenciones.

High-Conflict Divorce and Forensic Therapy: an Intervention Framed in the Paradigm of Therapeutic Justice

ABSTRACT

Forensic therapy constitutes an auxiliary element of justice framed in the paradigm of therapeutic justice. In this article, we present the bases that demonstrate the need for this resource and the basic associated characteristics, as well as the differential aspects with respect to other possible interventions. Finally, we propose basic guidelines to be considered by the professionals who assume these interventions.

Keywords:

Divorce
High conflict
Therapeutic jurisprudence
Forensic therapy

En España, el divorcio cuenta actualmente con una experiencia de 40 años, a lo largo de los que se ha ido consolidando socialmente, asimilándose a la de países con mayor tradición divorcista. Ello conlleva que el número de menores de edad que cada año vivencian la ruptura de sus progenitores sea elevado. Los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística (INE, 2022) informan que en el año 2021 se produjeron 90.582 casos de nulidad, separación y divorcio, de los cuales “El 45,2% tenían solo hijo/a menores de edad, el 4,2% solo hijos/as mayores de edad dependientes económicamente y el 7,4% hijos/as menores de edad y mayores dependientes económicamente. El 24,5% tenía un solo hijo (menor o mayor dependiente económicamente)” (INE, 2022, p. 3). De estos datos es deducible que en esos procesos se encontraban implicados más de 150.000 hijos/as, sin embargo, esta cifra deja fuera a aquellos cuyos progenitores se separan sin existir vínculo matrimonial, que Fariña et al. (2020) establecieron en aproximadamente el doble del que se presume en los registros oficiales mencionados anteriormente. De esta manera, un gran número de niños, niñas y adolescentes (NNyA) viven la ruptura de pareja de sus progenitores, y no siempre bien gestionada por estos. A pesar de que “a partir de 1995 las separaciones, y de 1999 los divorcios, pasaron a ser mayoritariamente de mutuo acuerdo” (Consejo General del Poder Judicial, 2021, p. 17¹), la disolución de la pareja no resuelve la problemática familiar. Sin embargo, como se indica en la *Guía de criterios de Actuación Judicial en materia de custodia compartida*, publicada por el Consejo General del Poder Judicial, y coordinada por Martínez de Careaga et al. (2020), “hay un porcentaje de rupturas que, tanto si se encauzaron inicialmente por los trámites del mutuo acuerdo, como si lo hicieron por la vía contenciosa, transcurrido un periodo de tiempo (...), presentan un elevado nivel de conflicto, que se traduce en continuas incidencias en la ejecución, (...). Los casos tendencialmente conflictivos resultan exacerbados si se resuelven por los procedimientos adversariales tradicionales” (p.357). También desde el entorno forense se aprecia que las relaciones entre los progenitores alcanzan un alto nivel de conflictividad, que suele verse mantenido y acrecentado mediante las dinámicas que acostumbra a establecerse en los procesos judiciales contenciosos (Joyce, 2016), generándose un proceso de triangulación en el que el tribunal, otros agentes jurídicos e incluso algunos de los medios positivos para la resolución de conflictos pueden, paradójicamente, suponer un medio a través del cual perpetuar el conflicto (Francia et al., 2019). De esta manera se estima, a nivel internacional, que un tercio de las parejas se separan con alto nivel de conflicto y alta judicialización (Fischer et al., 2005), manteniéndose a lo largo de tiempo, transcurrido incluso el que se precisa para la readaptación del sistema familiar (Arch y Fabregas, 2020; Fischer et al., 2005; Mitcham-Smith y Henry, 2007), lo que pone en peligro el bienestar de la familia. Cuando esto ocurre, todos los integrantes de estas familias se ven inmersos en una situación altamente traumática durante un prolongado periodo de tiempo, sin que los medios y sistemas ensayados parezcan ofrecer una respuesta eficaz que contribuya a la adecuada protección de los menores de edad.

Así, los procesos de ruptura de pareja se han considerado un factor de riesgo para los hijos/as, con independencia de su género,

puediéndoles afectar a su salud psicológica y física (Contreras y Cano, 2016; Gómez-Ortiz et al., 2019; Hengesch et al., 2017; Lamela y Figueiredo, 2016; Larson y Halfon, 2013; Leopold, 2018; Lund et al., 2006; Lucas-Thompson et al., 2017; Schaan et al., 2019; Yap y Jorm, 2015), también a su adaptación (Corrás et al., 2017; Reuven et al., 2021; Seijo et al., 2016). La carga traumática en términos de bienestar psicológico y relaciones sociales, la pueden llevar durante años (Geurts y Gutterswijk, 2021); por lo que se ha categorizado como una experiencia infantil adversa, cuyos efectos pueden alcanzar hasta la adultez (Becher et al., 2019; Dube et al., 2003). Además, las consecuencias se amplían y magnifican cuando sus progenitores los colocan de forma continuada en el centro de los enfrentamientos (Barrios et al., 2017; Kelly, 2002; Kirkland, 2004) y se trata de una separación de alto conflicto (Geurts y Gutterswijk, 2021). En estos casos, tienen más probabilidades de sufrir hostilidad, culpa, críticas, violencia familiar (Van der Wal et al., 2019), el doble de posibilidades de sufrir problemas de comportamiento, sociales o emocionales (Hald et al., 2020; Hashemi y Homayuni, 2017); destacar también, como lo hacen Geurts y Gutterswijk (2021), la participación en los procedimientos judiciales y las consecuencias que ello les acarrea.

Sin embargo, no es la ruptura de pareja en sí misma la que pone en riesgo a los hijos/as, sino el conflicto parental y la falta de parentalidad positiva (Fariña et al., 2022; Van Dijk et al., 2020), antes y después del divorcio (Cao et al., 2022). Por lo tanto, no será la separación de sus progenitores lo que más les afecta, sino el conflicto parental y la subsiguiente merma de apoyo familiar. En este orden, la *American Academy of Pediatrics* (2012) advertía que la adversidad no es la que únicamente predice los desajustes y patrones de salud desadaptativos en los niños, niñas y adolescentes, sino el no disponer de relaciones familiares que proporcionen protección y apoyo (Fariña, 2021). Específicamente, en situaciones post-divorcio, el conflicto interparental provoca dinámicas familiares disfuncionales (Van Dijk et al., 2020), afectando al ejercicio de la parentalidad positiva (Fariña et al., 2022): A los progenitores les consume energía, les genera estados emocionales negativos y les obstaculiza llevar a cabo conductas positivas en su rol parental (Van Dijk et al., 2020). En consecuencia, los distintos operadores que intervienen con estas familias se han ido concienciando en la necesidad de favorecer la adaptación de los menores de edad a la nueva realidad, y prevenir, en la medida de lo posible, la aparición de problemas en la salud y o pérdida de bienestar que interfieran en su correcto desarrollo y evolución (Abel et al., 2019; Arch, 2010; Arch y Fabregas, 2020).

En línea con lo que el paradigma de la Justicia Terapéutica promueve (Fariña, 2022), cada vez más profesionales asumen que los procedimientos contenciosos son inadecuados por su alto coste emocional y económico para todos los miembros de la familia, particularmente para los/as NNyA (Yamada, 2021). Esto ha motivado que, en las últimas décadas, de forma creciente, se hayan diseñado y potenciado, recursos especializados con el objetivo de facilitar la resolución del conflicto y la pacificación de la vida familiar, primordialmente para aquellos casos que, por su especial complejidad, pueden suponer efectos psicológicos sumamente negativos para los implicados (en particular para los hijos/as). Entre estas herramientas se hayan la mediación familiar, los programas psicoeducativos, las intervenciones desde los puntos de encuentro familiares, la coordinación de parentalidad y la terapia

¹ El INE (2022) informa que, en el año 2021, el 78,8% de los divorcios fueron de mutuo acuerdo y el 21,2% contenciosos; y en cuanto a las separaciones, el 87,9% se gestionaron de mutuo acuerdo y el 12,1% de forma contenciosa.

forense, todas ellas intrínsecamente amigables con la TJ, y extrínsecamente si se aplican desde su óptica (Fariña, 2021). En España y Latinoamérica, de todas ellas, la terapia forense es la menos conocida y utilizada. Conforme a ello, el presente artículo se centra en exponer este recurso dirigido fundamentalmente a aquellas familias que precisan de una intervención intensa y específica que les permita salir de la situación deletérea que viene manteniendo.

Justicia Terapéutica (TJ)

La Therapeutic Jurisprudence (TJ), en español Justicia Terapéutica (TJ), se inicia en el ámbito del Derecho, en 1970 con un estudio del profesor Werxler y un grupo de alumnos, quienes estudiaron la Ley de Salud Mental en Arizona, y como esta se aplicaba. Pero oficialmente el concepto de TJ no se instituye hasta 1996, momento en el que el propio David Wexler y Bruce Winick publican *The development of Therapeutic Jurisprudence* (Fariña, 2022). Hoy día la TJ es uno de los desarrollos teóricos legales más importantes de las últimas tres décadas (Perlin, 2019), establecido ya con estatus de paradigma (Stobb, 2020), se enfoca en la humanización de la Ley (Kawalek, 2020). Sus principios ya se consideran a nivel mundial, mismo la *International Consortium for Court Excellence* incluye la TJ en la tercera edición de su último instrumento de evaluación (*International Framework for Court Excellence*), publicado en el año 2020 (Fariña, 2022). En él define claramente, de forma genérica, lo que la TJ representa “un área de estudio que se enfoca en el impacto que tiene la ley en el bienestar emocional y psicológico. Un enfoque de Justicia Terapéutica considera formas que mejoran el bienestar de las personas litigantes, mejorar la percepción de equidad procesal en la experiencia judicial, y cuando es apropiado facilitan el acceso al tratamiento y a servicios” (p. 28). En el derecho de familia es oportuno aplicar el paradigma de TJ (Babb, 1997; Fariña et al., 2017; Wexler, 2015), pues ayuda a los profesionales a facilitar resultados beneficiosos para las personas en conflicto (Babb, 2021), pero además es ineludible asumirlo si se quiere tener familias y sociedades sanas. Desde la TJ se asume que quienes intervienen en procesos de separación/divorcio no solo tienen la obligación de resolver los asuntos tomando en consideración el interés superior del menor de edad, sino también el de los restantes miembros de la familia (Babb, 1997, 2014; 2021; Lund, 2015). Y con ello, poder facilitar relaciones familiares más positivas, adecuadas dinámicas familiares relacionales, y el bienestar de las personas implicadas en el proceso, principalmente el de los NNyA que se encuentren involucrados en el caso, que pueden ser más que los hijos/as e hijas de los progenitores separados.

La Terapia Forense: una Intervención Especializada Enmarcada en el Paradigma de la TJ

Algunos juzgados de Cataluña, de forma pionera en España, pusieron en marcha las terapias forenses para dar respuesta a aquellas familias que tras la ruptura de pareja los progenitores mantenían una altísima conflictividad y los recursos disponibles de carácter terapéutico, que pudiese contribuir a resolver positivamente algunos de estos casos, no resultaban adecuados (Arch y Fabregas, 2020) o habían ya fracasado. La designación de un psicólogo

forense especializado para realizar una intervención de carácter terapéutico, en el ámbito de familia, cobró especial significación en situaciones en las que se apreciaba un rechazo injustificado y extremo por parte del/los menores/es a relacionarse con uno de los progenitores y se había apreciado que ello podía deberse a un proceso de interferencia parental. En este sentido, cabe destacar que algunos autores (Lampel, 1986; Lund, 1995), desde diferentes orientaciones, recomendaban de forma explícita el uso de esta figura forense con funciones terapéuticas como elemento principal para un adecuado abordaje de los casos, considerados de gravedad moderada-alta. No obstante, independientemente de las tendencias iniciales y del ámbito concreto en el que surgió esta tarea terapéutica vinculada al contexto forense, con el paso del tiempo, se ha venido concretando su intervención en divorcios conflictivos con altísima judicialización. Para estos casos se precisa poder ofrecer un recurso terapéutico dirigido tanto a los padres como a los hijos/as, dado que otras medidas (e.g. puntos de encuentro, coordinación parental o mediación familiar) resultan insuficientes por sí mismos, al no ser su función el propiciar cambios de carácter terapéutico (e.g. vinculaciones afectivas, emociones negativas, problemáticas personales concretas). De forma evidente, este tipo de intervención no tiene carácter excluyente, sino que resulta complementaria y/o alternativa a otros recursos, también amigables con la TJ. De hecho, algunos autores (e.g. Lebow y Newcomb, 2007), sugieren que la terapia forense resulta especialmente indicada en los casos de conflictividad interparental más graves, para los que medidas como las apuntadas anteriormente no han resultado eficaces o bien, en casos en los que los citados recursos resultan insuficientes, por precisarse uno más intensivo que pueda propiciar los necesarios cambios en múltiples aspectos.

Características de las Familias

Los destinatarios de estas intervenciones muestran especiales características y necesidades específicas (Lebow y Black, 2012). En este sentido, se ha apreciado que los progenitores pueden presentar una tasa alta de problemática psicopatológica. Concretamente, Johnston y Campbell (1986) sugirieron que el 64% de estos progenitores inmersos en divorcios altamente conflictivos, cumplían criterios diagnósticos de trastorno de la personalidad. En algunos casos, también se apreciaba la existencia de problemas de adicción a sustancias.

También se ha reportado que algunos de estos progenitores suelen presentar déficits en diversas áreas, entre otros: incapacidad para entender la perspectiva de otra persona y déficits en las habilidades de crianza (Sullivan y Greenberg, 2012); sesgos y atribuciones cognitivas disfuncionales (Hooper, 1993) y/o características personales que pueden dificultar la terapia (actitud defensiva, hostilidad, locus de control externo (Ellis, 2000).

Asimismo, debe considerarse que, generalmente, los progenitores presentan dificultades muy significativas en la comunicación, que tiende a ser ausente o muy patógena (Grych y Fincham, 1999; Sullivan y Greenberg, 2012). Destaca también el hecho de que suelen presentar una visión distorsionada del otro progenitor lo que puede contribuir a aumentar la distorsión de su propio pensamiento (Lebow y Black, 2012).

Finalmente, cabe señalar que habitualmente se trata de casos muy complejos que pueden incluir, acusaciones no demostradas o

no concluyentes de abuso sexual o maltrato, acusaciones de violencia familiar y de género, percepciones diferentes respecto al estado y necesidades de los hijos/as o ausencia prolongada de un progenitor en la vida del menor de edad (Sullivan y Greenberg, 2012), aspectos que contribuyen a incrementar la dificultad técnica de su abordaje, por cuanto requiere, entre otros aspectos, la reevaluación de la situación familiar.

Francia et al. (2019) exponen como factor significativo implicado la desconfianza que presenta un progenitor hacia el otro, lo que conlleva que se encuentren de forma permanente en estado de alerta respecto a las posibles motivaciones de sus conductas o actitudes, ello parece encontrarse relacionado, como consecuencia, con diversos déficits en la comunicación interparental – intercambio de información significativa respecto al/la hijo/a–.

En relación a los/as hijos/as, como ya se ha recogido previamente, son comunes las dificultades adaptativas cuando quedan atrapados en la enorme conflictividad interparental que conlleva este tipo de rupturas “intratables” (Barrios et al., 2017; DuPlooy y Van Rensburg, 2015; Francia y Millea, 2015; Francia et al., 2019).

Profesionales de Salud Mental y Terapia con Familias Inmersas en Procedimientos Judiciales de Familia con Alta Conflictividad

En el marco de la ruptura judicializada de parejas con hijos/as, se ha apreciado que un proceso terapéutico puede aportar enormes beneficios a la familia, no obstante, también se ha venido alertando de que terapeutas bienintencionados pero sin formación específica en el entorno forense que, debido a esa insuficiente especialización y a la gran complejidad que puede darse en estos casos (e.g.: alegaciones de abuso físico o sexual, de violencia de género, acusaciones de negligencia hacia los hijos/as, histórico de contacto inconsistente entre un progenitor y los hijos/as, etc) puede no realizar intervenciones que causen daños a los/as menores y a sus familias (Sullivan y Greenberg, 2012). Las intervenciones en contexto forense resultan difíciles (Fidnick et al., 2011), cuando no imposibles de abordar para los terapeutas clínicos. Se tienen que enfrentar a problemáticas que provienen de un contexto familiar complejo y a demandas específicas por parte del tribunal y de los abogados, o incluso a las expectativas o solicitudes de los profesionales de la coordinación de parentalidad que puedan estar trabajando con la familia, al mismo tiempo que el terapeuta forense. Por lo tanto, un terapeuta forense debe tener no sólo amplia formación y experiencia en psicología del ámbito clínico/sanitario, sino también en psicología forense de la familia, específicamente en el ámbito del divorcio.

El Psicólogo Forense y su rol en la Terapia Forense

La figura del psicólogo forense se asocia de forma principal a sus funciones como perito en los procedimientos judiciales. No obstante, como hemos indicado, en el ámbito de familia y ante casos que, por su complejidad, precisan de atención altamente especializada, algunos tribunales han acordado (por propia iniciativa o a sugerencia de los peritos o de los abogados) realizar un nombramiento judicial para que el profesional forense, con formación en psicología clínica/sanitaria, desarrolle la tarea terapéutica que requiere la familia (Arch y Fabregas, 2020). Esto, en algunos casos, ha resultado muy

complicado al no ser posible, desde un punto de vista jurídico, imponer a los progenitores la realización de terapias familiares (como tampoco forzar, por ejemplo, la participación en una mediación familiar). Sin embargo, se aprecia que numerosos jueces y magistrados, al amparo del artículo 158 del Código Civil², consideran factible la derivación a un proceso terapéutico especializado cuando la finalidad responde a la salvaguarda del mejor interés del menor de edad. En cuyo caso, el tribunal puede recomendar que la familia, o algunos de sus miembros, se someta a algún tratamiento, incluso, condicionar la adopción de una determinada medida (e.g. cambios en la pauta relacional parento-filial) a la aceptación del mismo, en este caso una terapia forense.

La intervención del/la profesional en estos casos se concretaría en lo que las Guidelines for court-involved Therapy de la Association of Family and Conciliation Courts (AFCC, 2011) delimita como: “Court-Appointed Therapist”, esto es: el profesional que ha sido designado de forma directa por el tribunal. En dichas directrices, aunque se alerta con claridad a los profesionales sobre la necesidad de disponer de conocimientos y experiencia específica en entorno forense, se entiende que cualquier profesional de la salud mental podría asumir este cargo. Ello ha generado un intenso debate académico y profesional (e.g.: Kleinman y Walker, 2014). En nuestra opinión, y en línea con lo establecido en las citadas Guidelines (AFCC, 2011), el encargo en estos casos específicos, sin duda, debería ser desarrollado por un psicólogo forense, en tanto es quien dispone de conocimientos especializados indispensables para el tratamiento de estos casos. No obstante, dicho profesional, también debe disponer de adecuada y sólida formación a nivel terapéutico, como ya se ha mencionado previamente. Asimismo, existen diversos elementos que requieren especial atención respecto al desarrollo de este rol terapéutico por parte de los psicólogos forenses y que, sintéticamente, exponemos a continuación.

Conceptualmente, los términos “terapeuta” y “forense” suponen una confrontación dado que el primero nos remite a conceptos como: secreto profesional y relación de confianza, mientras que el segundo implica la actuación en el foro y, por tanto, la necesaria transmisión de resultados al tribunal. Por ello, inicialmente, el rol del “psicólogo forense” en intervenciones de carácter terapéutico puede generar confusión a los participantes y/o la experimentación de dilemas éticos a los profesionales.

En líneas generales, desde el ámbito forense, no hay duda alguna de que la obligación del profesional respecto a la clarificación de la norma de confidencialidad consiste en explicar de forma clara y detallada al usuario que no existirá secreto y que cualquier información que el juez o tribunal requiera será necesariamente expuesta por el psicólogo (Echeburúa et al., 2011). No obstante, cabe destacar que, en todos los ámbitos de la psicología, la norma de confidencialidad a la que se encuentran sometidos los profesionales de la psicología no es absoluta y puede y debe soslayarse por requerimientos legales, siendo el tema que nos ocupa uno de los claramente integrados en esta posibilidad. Por tanto, resulta evidente que, en estas intervenciones deben informar con claridad a los participantes de que informarán al tribunal en los términos que éste determine.

2. El artículo 158 del Código Civil establece un mecanismo de garantía de los derechos e intereses de los hijos. Establece que El Juez, dictará, de oficio o a solicitud del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, entre otras particularidades “1.º Las medidas convenientes para asegurar la prestación de alimentos y proveer a las futuras necesidades del hijo, en caso de incumplimiento de este deber, por sus padres. 2.º Las disposiciones apropiadas a fin de evitar a los hijos perturbaciones dañosas en los casos de cambio de titular de la potestad de guarda.”

Algunos autores (e.g. Dwyer, 2012) han alertado de la influencia de este aspecto en la alianza terapéutica que debe establecer el profesional forense con los participantes, por los efectos adversos que éstos pueden considerar que se producirán en relación a sus intereses en el procedimiento judicial. A pesar de ello, se ha señalado que debe exponerse con claridad el hecho de que la no participación o el boicot de la intervención puede tener riesgos también, derivados de las resoluciones judiciales que puedan adoptarse en ese caso. De esta forma, ante la necesaria explicación de la confidencialidad, se entiende que el profesional debe informar abiertamente de la totalidad de riesgos para los intereses de los participantes, siempre evidenciando los efectos positivos para la familia, especialmente para los hijos/as, que supondrá el éxito de la terapia, para lo que se requiere su participación activa en la misma.

Asimismo, se ha expuesto que los usuarios a los que el tribunal les ha impuesto participar en el tratamiento, no pueden proporcionar un verdadero consentimiento informado dado que este tipo de terapia, salvo excepciones, carece del elemento de voluntariedad (Melton et al., 2007). No obstante, autores como Dwyer (2012), abundan en la idea de que alertando a los participantes adultos sobre los efectos que pueden derivarse de no optar por participar activamente en el proceso terapéutico (e.g., ver limitado el acceso a sus hijos/as, pérdida de derechos parentales, intervención de los sistemas de protección infantil), se propicia que los progenitores tengan mayor predisposición para implicarse en la terapia.

Se alerta también sobre la necesidad de trabajar la adecuada concienciación de las personas usuarias respecto a la necesidad de la intervención. En este sentido, el tratamiento se deriva de órdenes judiciales, normalmente tras evaluaciones forenses (Greenberg et al., 2012) o propuestas de un profesional de la coordinación de parentalidad, que han identificado objetivos de tratamiento con los que uno u ambos progenitores pueden no estar de acuerdo en un inicio, especialmente si la propuesta procede del perito forense. Resulta habitual que tanto los progenitores como los hijos/as experimenten temor ante los cambios que puedan derivarse de la intervención. Por lo cual los profesionales no pueden recurrir a los modelos tradicionales de terapia que han sido desarrollados para personas que voluntariamente optan por someterse a tratamiento. El enfoque adecuado solo puede facilitarse desde una perspectiva forense con un diseño de intervención exhaustivo y altamente estructurado desde el inicio del tratamiento (Sullivan y Greenberg, 2012).

Comentarios finales

La TJ persigue humanizar la ley y resolver los casos judiciales eliminando la causa que los motiva, y buscando el bienestar de las personas implicadas (Fariña, 2019). En las separaciones contenciosas, para lograr dichos objetivos no basta con la intervención de los juristas; de facto, se requieren profesionales de otros ámbitos como el de la mediación o la coordinación de parentalidad; cuando se trata de separaciones de altísimo conflicto con elevada judicialización que requieren, en algún miembro o en toda la familia, cambios que impliquen intervenciones de carácter psicoterapéutico necesario (e.g., presencia de psicopatología activa), se debería acudir a la terapia forense.

Sin embargo, aunque resulta claro el posible beneficio que la terapia forense conlleva para las familias, particularmente para los NNyA implicados, lo cierto es que los recursos existentes en el

sistema asistencial español no parecen poder asumir convenientemente estos casos específicos, ya sea por falta de formación especializada de los psicólogos sanitarios o por no poder disponer del tiempo que requieren estas intervenciones. Por ello, resulta necesario consolidar un protocolo que dirija a estas familias a un recurso especializado, contribuyendo también, de esta forma, a descongestionar los servicios destinados a otras problemáticas de corte fundamentalmente clínico.

Conflicto de Intereses

No existe conflicto de intereses.

Referencias

- Abel, X., Arch, A., Muñoz, J. M., y Viñas, D. (2019). El informe pericial psicológico en los procedimientos de familia: indicaciones técnicas para facilitar su valoración judicial. *Revista de Derecho de Familia: doctrina, jurisprudencia, legislación*, 85, 27-48.
- American Academy of Pediatrics (2012). Early childhood adversity, toxic stress and the role of pediatrician: Translating developmental science into lifelong health. *Pediatrics*, 129, 224-231. <https://doi.org/10.1542/peds.2011-2662>
- Arch, M. (2010). Divorcio conflictivo y consecuencias en los hijos/as: implicaciones para las recomendaciones de guarda y custodia. *Papeles del Psicólogo*, 31(2), 183-190.
- Arch, M., y Fabregas, M. (2020). Terapia forense: intervención terapéutica en casos de elevada complejidad. En F. Fariña y P. Ortuño (Coords.), *La gestión positiva de la ruptura de pareja con hijos/as* (pp. 325-332). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Association of Family and Conciliation Courts (2011). Guidelines for court-involved Therapy. Recuperado de: https://www.afccnet.org/Portals/0/Committees/Therapy-2011-Family_Court_Review.pdf?ver=2017-01-18-222910-007
- Babb, B. A. (1997). An interdisciplinary approach to family law jurisprudence: Application of an ecological and therapeutic perspective. *Indiana Law Journal*, 72(3). <https://www.repository.law.indiana.edu/ilj/vol72/iss3/5>
- Babb, B. A. (2014). Commentaries on the IAALS' honoring families initiative white paper. *Family Court Review*, 52, 639-641. <https://doi.org/10.1111/fcre.12114>
- Babb, B. A. (2021). Family law and therapeutic jurisprudence: A caring combination-Introduction to the July 2021 Special Issue of Family Court Review. *Family Court Review*, 59(3), 409-413. <https://doi.org/10.1111/fcre.12585>
- Barrios, C. S., Bufferd, S. J., Klein, D. N., y Dougherty, L. R. (2017). The interaction between parenting and children's cortisol reactivity at age three predicts increases in children's internalising and externalising symptoms at age six. *Development and Psychopathology*, 29, 1313-1391. <https://doi.org/10.1017/S0954579417000293>
- Becher, E. H., Kim, H., Cronin, S. E., Deenanath, V., McGuire, J. K., McCann, E. M., y Powell, S. (2019). Positive parenting and parental conflict: Contributions to resilient coparenting during divorce. *Family Relations*, 68(1), 150-164. <https://doi.org/10.1111/fare.12349>
- Cao, H., Fine, M. A., y Zhou, N. (2022). The Divorce Process and Child Adaptation Trajectory Typology (DPCATT) Model: The shaping role of predivorce and postdivorce interparental conflict. *Clinical Child and Family Psychology Review*, 25, 500-528. <https://doi.org/10.1007/s10567-022-00379-3>

- Consejo General del Poder Judicial (2021, Junio). Cuarenta años de la Ley del Divorcio. *Boletín de Información Estadística*, 88. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estudios-e-Informes/Demandas-presentadas-de-nulidades--separaciones-y-divorcios/>
- Contreras, L., y Cano, M. C. (2016). Child-to-parent violence: The role of exposure to violence and its relationship to social-cognitive processing. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 8, 43-50. <https://doi.org/10.1016/j.ejpal.2016.03.003>
- Corrás, T., Seijo, D., Fariña, F., Novo, M., Arce, R., y Cabanach, R. G. (2017). What and how much do children lose in academic settings owing to parental separation? *Frontiers in Psychology*, 8, 1545. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2017.01545>
- Dube, S. R., Felitti, V. J., Dong, M., Giles, W. H., y Anda, R. F. (2003). The impact of adverse childhood experiences on health problems: Evidence from four birth cohorts dating back to 1900. *Preventive Medicine*, 37, 268-277. [https://doi.org/10.1016/S0091-7435\(03\)00123-3](https://doi.org/10.1016/S0091-7435(03)00123-3)
- DuPlooy, K., y Rensburg, E. van (2015). Young adult perceptions of coping with parental divorce: A retrospective study. *Journal of Divorce and Remarriage*, 56, 490-512. <https://doi.org/10.1080/10502556.2015.1058661>
- Dwyer, S. A. (2012). Informed consent in Court-Involved Therapy. *Journal of Child Custody*, 9, 108-125.
- Echeburúa, E., Muñoz, J. M., y Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11(1), 141-159.
- Ellis, E. M. (2000). Psychopathology of parents locked in postdivorce disputes over custody and access issues. En E. M. Ellis (Ed.), *Divorce wars: Interventions with families in conflict* (pp.235-266). Washington, DC: American Psychological Association.
- Fariña, F. (2019). La mediación familiar, una manifestación de Justicia Terapéutica. En I. Luján (Coord.), *Conflictos y mediación en contextos plurales de convivencia* (pp.125-148). Las Palmas de Gran Canarias: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Fariña, F. (2021). Justicia terapéutica y programas psicoeducativos para familias con ruptura de pareja. En E. Ortega, M. T. Echevarría de Rada (Drs.), *Derecho de familia 2021* (pp. 165-182). Madrid: Tirant lo Blanch.
- Fariña, F. (2022). Justicia terapéutica: humanizando la justicia, de la teoría a la práctica. En E. Vázquez, L. García Villaluenga, (Drs.), *Habilidades y procedimientos de la Mediación* (pp. 7-30). Pamplona: Thomson Reuters. Aranzadi.
- Fariña, F., Fariña, S., y Vázquez, M.ª J. (2022). Ruptura de pareja de los progenitores y proceso de perdón en adolescentes. En D. Seijo, J. Sanmarco y F. Fariña (Coords.). *Investigación y práctica en convivencia y cultura de paz*. Serie de Publicaciones CUEMYC, N° 3. Santiago de Compostela: Andavira.
- Fariña, F., Seijo, D., Arce, R., y Vázquez, M. J. (2017). Custodia compartida, corresponsabilidad parental y justicia terapéutica como nuevo paradigma. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27(1), 107-113. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.11.001>
- Fariña, F., Seijo, D., y Vázquez, M. J. (2020). Justicia Terapéutica e intervención con familias en conflicto: la coordinación de parentalidad. En D. Wexler, M. S. Oyamburu y F. Fariña (Eds.), *Justicia Terapéutica: un nuevo paradigma legal* (pp. 301-328). Madrid, España: Wolters Kluwer.
- Fidnick, L. S., Koch, K. A., Greenberg, L. R., y Sullivan, M. (2011). Association of Family and Conciliation Courts white paper guidelines for court-involved therapy: A best practice approach for mental health professionals. *Family Court Review*, 49, 557-563. <https://doi.org/10.1111/j.1744-1617.2011.01401.x>
- Fischer, T. F., Graaf, P. M. de, y Kalmijn, M. (2005). Friendly and antagonistic contact between former spouses after divorce: Patterns and determinants. *Journal of Family Issues*, 26(8), 1131-1163.
- Francia, L., y Milliar, P. M. (2015). Mastery or misery: Conflict between separated parents a psychological burden for children. *Journal of Divorce and Remarriage*, 56(7), 551-568. <https://doi.org/10.1080/10502556.2015.1080090>
- Francia, L., Milliar, P., y Sharman, R. (2019). Mothers and fathers' experiences of high conflict past two years post separation: A systematic review of the qualitative literature. *Journal of Child Custody*, 16(2), 170-196. <https://doi.org/10.1080/15379418.2019.1617821>
- Geurts, T., y Gutterstwijk, R. V. (2021). Doing justice to your child: A Dutch pilot intervention for parents in high-conflict divorces. *Journal of Family Therapy*, 43, 621-641. <https://doi.org/10.1111/1467-6427.12317>
- Gómez-Ortiz, O., Romera, E. M., Jiménez-Castillejo, R., Ortega-Ruiz, R., y García-López, L. J. (2019). Parenting practices and adolescent social anxiety: A direct or indirect relationship? *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 19(2), 124-133. <https://doi.org/10.1016/j.ijchp.2019.04.001>
- Greenberg, L. R., Doi Fick, L., y Schnider, R. (2012). Keeping the developmental frame: Child-centered conjoint therapy. *Journal of Child Custody*, 9(1-2), 39-68.
- Grych, J. H., y Fincham, F. D. (1999). The adjustment of children from divorced families: Implications of empirical research for clinical intervention. En R. Galezer-Levy y L. Kraus (Eds.), *The scientific basis of child custody decisions* (pp. 96-119). New York, NY: Wiley.
- Hald, G. M., Strizzi, J. M., Ciprić, A., y Sander, S. (2020). The divorce conflict scale. *Journal of Divorce & Remarriage*, 61(2), 83-104. <https://doi.org/10.1080/10502556.2019.1627150>
- Hashemi, L., y Homayuni, H. (2017). Emotional divorce: Child's well-being. *Journal of Divorce & Remarriage*, 58(8), 631-644. <https://doi.org/10.1080/10502556.2016.1160483>
- Hengesch, X., Larra, M. F., Finke, J. B., Blumenthal, T. D., y Schächinger, H. (2017). Enhanced startle reflexivity during presentation of visual nurture cues in young adults who experienced parental divorce in early childhood. *International Journal of Psychophysiology*, 120, 78-85. <https://doi.org/10.1016/j.ijpsycho.2017.07.004>
- Hooper, J. (1993). The rhetoric of motives in divorce. *Journal of Marriage and the Family*, 55, 801-813.
- Instituto Nacional de Estadística (2022). Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios. *Notas de prensa*. https://www.ine.es/prensa/ensd_2021.pdf
- International Consortium for Court Excellence (2020). *International Framework for Court Excellence*. Sydney, Australia: Secretariat for the International Consortium for Court Excellence. https://www.courtexcellence.com/__data/assets/pdf_file/0023/66605/The-International-Framework-3rd-Edition-Amended.pdf
- Johnston, J. R., y Campbell, L. E. (1986). Tribal warfare: The involvement of extended kin and significant others in custody and access disputes. *Conciliation Courts Review*, 24, 67-74. <https://doi.org/10.1111/j.174-1617.1986.tb00124.x>
- Joyce, A. N. (2016). High-conflict divorce: Form of child neglect. *Family Court Review*, 54(4), 642-656. <https://doi.org/10.1111/fcre.12249>
- Kawalek, A. (2020). A tool for measuring therapeutic jurisprudence values during empirical research. *International Journal of Law and Psychiatry*, 71, 101581. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2020.101581>
- Kelly, J. B. (2002). Psychological and legal interventions for parents and children in custody and access disputes: Current research and practice. *Virginia Journal of Social Policy & the Law*, 10(1), 129-163.

- Kirkland, K. (2004). Advancing ADR in Alabama: 1994-2004: Efficacy of post-divorce mediation and evaluation services. *The Alabama Lawyer*, 65, 186-193.
- Kleinman, T. G., y Walker, L. E. (2014). Protecting psychotherapy clients from the shadow of the law: A call for the revision of the Association of Family and Conciliation Courts (AFCC) Guidelines for Court-Involved Therapy. *Journal of Child Custody*, 11, 335-362. <https://doi.org/10.1080/15379418.2014.992563>
- Lamela, D., y Figueiredo, B. (2016). Coparenting after marital dissolution and children's mental health: A systematic review. *Jornal de Pediatria*, 9(4), 331-342. <https://doi.org/10.1016/j.jpmed.2015.09.011>
- Lampel, A. K. (1986). Post-divorce therapy with highly conflicted families. *The Independent Practitioner*, 6(3), 22-25.
- Larson, K., y Halfon, N. (2013). Parental divorce and adult longevity. *International Journal of Public Health*, 58, 89-97. <https://doi.org/10.1007/s00038-012-0373-x>
- Lebow, J., y Black, D. A. (2012). Considerations in court-involved therapy with parents. *Journal of Child Custody*, 9, 11-38. <https://doi.org/10.1080/15379418.2012.652567>
- Lebow, J., y Newcomb, K. (2007). Integrative family therapy for high-conflict divorce with disputes over child custody and visitation. *Family Process*, 46(1), 79-91. <https://doi.org/10.1111/j.1545-5300.2006.00193.x>
- Leopold, T. (2018). Gender differences in the consequences of divorce: A study of multiple outcomes. *Demography*, 55, 769-797. <https://doi.org/10.1007/s13524-018-0667-6>
- Lucas-Thompson, R. G., Lunkenheimer, E. S., y Dumitrache, A. (2017). Associations between marital conflict and adolescent conflict appraisals, stress physiology, and mental health. *Journal of Clinical Child & Adolescent Psychology*, 46(3), 379-393. <https://doi.org/10.1080/1537416.2015.1046179>
- Lund, M. E. (2015). The place for custody evaluations in family peacemaking. *Family Court Review*, 53(3), 407-417. <https://doi.org/10.1111/fcre.12162>
- Lund, M. (1995). A therapist's view of parental alienation syndrome. *Family and Conciliation Courts Review*, 33(3), 308-316.
- Lund, R., Christensen, U., Holstein, B. E., Due, P., y Osler, M. (2006). Influence of marital history over two and three generations on early death. A longitudinal study of Danish men born in 1953. *Journal of Epidemiology and Community Health*, 60, 496-501. <https://doi.org/10.1136/jech.2005.037689>
- Martínez de Careaga, C., Saez, M. C., Martínez, G., y Cuesta, A. (2020). *Guía de criterios de actuación Judicial en materia de custodia compartida*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Melton, G. B., Petrila, J., Poythress, N., y Solbogin, C. (2007). *Psychological evaluations for the court: Handbook for attorneys and mental health professionals* (3ª ed.). New York: Guilford.
- Mitcham-Smith, M., y Henry, W. J. (2007). High-conflict divorce solutions: parenting coordination as an innovative co-parenting intervention. *The Family Journal*, 15(4), 368-373. <https://doi.org/10.1177/1066480707303751>
- Perlin, M. (2019). Dignity and therapeutic jurisprudence: How we can best end shame and humiliation. En C. Chowdhury, M. Britto & L. Hartling (Vol. Eds.), *Human dignity: Practices, discourses, and transformations*. Lake Oswego, OR: Human Dignity Press.
- Reuven-Krispin, H., Lassri, D., Luyten, P., y Shahar, G. (2021). Consequences of divorce-based father absence during childhood for young adult well-being and romantic relationships. *Family Relations*, 70, 452-466. <https://doi.org/10.1111/fare.12516>
- Schaan, V. K., Schulz, A., Schächinger, H., y Vögele, C. (2019). Parental divorce is associated with an increased risk to develop mental disorders in women. *Journal of Affective Disorders*, 257, 91-99. <https://doi.org/10.1016/j.jad.2019.06.071>
- Seijo, D., Fariña, F., Corras, T., Novo, M., & Arce, R. (2016). Estimating the epidemiology and quantifying the damages of parental separation in children and adolescents. *Frontiers in Psychology*, 7, 1611. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2016.01611>
- Stobb, N. (2020). La naturaleza de los paradigmas jurídicos: explorando la relación teórica conceptual entre el sistema contencioso y la justicia terapéutica. En F. Fariña, M. S. Oyhamburu y D. Wexler (Eds.), *Justicia Terapéutica en Iberoamérica: un nuevo paradigma legal* (pp. 17-80). Madrid, España: Wolters Kluwer .
- Sullivan, M. J., y Greenberg, L. R. (2012). Introduction to the special issue on court-involved therapy. *Journal of Child Custody*, 9, 1-4. <https://doi.org/10.1080/15379418.2012.652563>
- Dijk, R. van, Valk, I. E. van der, Deković, M., y Branje, S. (2020). A meta-analysis on interparental conflict, parenting, and child adjustment in divorced families: Examining mediation using meta-analytic structural equation models. *Clinical Psychology Review*, 79, 101861. <https://doi.org/10.1016/j.cpr.2020.101861>
- Wal, R. C. van der, Finkenauer, C., and Visser, M. M. (2019) Reconciling mixed findings on children's adjustment following high-conflict divorce. *Journal of Child and Family Studies*, 28(2): 468-78. <https://doi.org/10.1007/s10826-018-1277-z>
- Wexler, D. B. (2015). Presentación. En F. Fariña y E. Pillado (Coords.), *Mediación familiar. Una nueva visión de la gestión y resolución de conflictos familiares desde la justicia terapéutica* (pp. 13-14). Valencia: Tirant lo Blanch .
- Yamada, D. (2021). Therapeutic jurisprudence: Foundations, expansion, and assessment. *University of Miami Law Review*, 75(3), 660-750. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3777552>
- Yap, M. B. H., y Jorm, A. F. (2015). Parental factors associated with childhood anxiety, depression, and internalizing problems: A systematic review and meta-analysis. *Journal of Affective Disorders*, 175, 424-440. <https://doi.org/10.1016/j.jad.2015.01.050>